



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 6559-2006-PA/TC
LIMA
JOHEL ROJAS RÍOS

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 14 días del mes de marzo de 2007, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los señores magistrados, Landa Arroyo, Presidente; Gonzales Ojeda, vicepresidente; Alva Orlandini, Bardelli Lartirigoyen, García Toma, Vergara Gotelli, y Mesía Ramírez, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Johel Rojas Ríos contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 210, su fecha 27 de abril de 2006, en el extremo que ordena la reincorporación del actor en el cargo de Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Huánuco, en el proceso de amparo de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de julio de 2003 el recurrente interpone demanda de amparo contra el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), a fin de que se declaren inaplicables el acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, del 5 de mayo de 2003, y la Resolución N.º 037-2003-PCNM, del 19 de mayo de 2003, que desestima su solicitud de reincorporación en el cargo de Juez del Segundo Juzgado Civil de Huánuco, cargo del que fue destituido en el año 1992, en virtud del inconstitucional Decreto Ley N.º 25446; y que, en consecuencia, se disponga su reincorporación con el reconocimiento de todos los derechos inherentes al cargo.

La Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial y el Procurador Público del Ministerio de Justicia a cargo de los asuntos del Consejo Nacional de la Magistratura contestan la demanda alegando que no se ha violado derecho alguno, pues la no reincorporación del actor resulta de una decisión del Consejo Nacional de la Magistratura que se encuentra arreglada a ley.

El Decimoctavo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, con fecha 6 de julio de 2005, declara fundada la demanda, de conformidad con los pronunciamientos del Tribunal Constitucional sobre la materia, y, en consecuencia, ordena la reincorporación del actor en el cargo de Juez del Segundo Juzgado Civil de Huánuco.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La recurrida confirma la apelada por los mismos fundamentos, y revocándola en el extremo referido al cargo que correspondía al actor, ordena su reincorporación en el cargo de Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Huánuco.

FUNDAMENTOS

1. Es objeto de revisión, a través del presente recurso de agravio constitucional, el extremo de la recurrida que, revocando la apelada, ordena la reincorporación del actor en el cargo de Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Huánuco, mas no en el de Juez en lo Civil del Segundo Juzgado Civil de Huánuco. El actor alega que cuando fue destituido en el año 1992 se desempeñaba como Juez Provisional del Segundo Juzgado Civil de Huánuco y que por ende y tal como lo dispuso el juez de primera instancia, es en dicho cargo que le corresponde ser reincorporado.
2. Según se aprecia a fojas 14 de autos, el recurrente fue destituido del cargo de Juez Provisional del Segundo Juzgado Civil de la Provincia de Huánuco y Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado, por acuerdo de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, del 7 de octubre de 1992, adoptado en virtud del Decreto Ley N.º 25446. Posteriormente solicitó su reincorporación al Consejo Nacional de la Magistratura, órgano que rechazó su pedido mediante la Resolución N.º 037-2003-PCNM, del 19 de mayo de 2003. Así, las instancias precedentes estimaron la demanda atendiendo a los pronunciamientos de este Tribunal sobre la materia, con la discrepancia aludida en el Fundamento N.º 1, *supra*, respecto de en qué cargo corresponde ser reincorporado el actor.
3. Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha declarado en casos análogos que la provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que “provisionalmente” se ejerce, de modo que el magistrado provisional no ostenta titularidad alguna. Consecuentemente, el actor debe ser reincorporado en el cargo inmediato anterior que desempeñó, esto es, como Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Huánuco, de conformidad con el pronunciamiento de la recurrida.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 6559-2006-PA/TC
LIMA
JOHEL ROJAS RÍOS

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda en el extremo materia del recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
GONZALES OJEDA
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)